El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que CAROLINA RIVERA GIRALDO con C.C. 38.362.483, radicó bajo el No. 24-1-2658 del 24 de junio de 2024, escrito en el cual solicita la aclaración y/o ajuste del texto de la resolución No. 73001-1-24-0042 del 30 de enero de 2024 "*Por la cual se da Aprobación de Planos para Propiedad Horizontal*", en cuanto a corregir en el cuadro de áreas del plano PH 1 de 1, que la escalera corresponde a "*área construida privada del apartamento 201*", y no área construida común esencial.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-24-0042 del 30 de enero de 2024, aprobó los planos presentados por CAROLINA RIVERA GIRALDO; para someter al REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos señalados en la Ley 675 de 2001, a la edificación destinada a VIVIENDA BIFAMILIAR, conformada por una edificación en dos pisos con acceso a la cubierta -terraza-, en un área total a construir de 222.81m²; edificación ubicada -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaria de Planeación Municipal- en la Calle 24 No. 5 A Sur-37 –Acceso Apartamento 0101-, Calle 24 No. 5 A Sur-35 –garaje-, Calle 24 No. 5 A Sur-33 – Acceso Apartamento 0201-, Urbanización Andrés López de Galarza en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-109421 y ficha catastral 01-04-0054-0006-000.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" establece que:

> "*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*" Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir - en este acto administrativo - el yerro enunciado, en el sentido de corregir en el cuadro de áreas que la escalera corresponde a "*área construida privada del apartamento 201*".

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **CORREGIR** el parágrafo 1 de la resolución **No. 73001-1-24-0042 del 30 de enero de 2024**, el cual queda así:

"Parágrafo 1.- *El siguiente cuadro muestra las áreas comunes y privadas del proyecto, para su constitución en Propiedad Horizontal:*

DESCRIPCION	AREA CONSTRUIDA PRIVADA (m²)	AREA CONSTRUIDA COMUN ESENCIAL (m²)	AREA LIBRE COMUN DE USO EXCLUSIVO (m²)	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA (m²)
PRIMER PISO APARTAMENTO 101				
Apartamento 101	90.04			106.65
Patios			19.35	
Apartamento 201 Primer Nivel	**6.28**			
Muros, columnas, escaleras		10.33		
TOTAL	96.32	10.33	19.35	
SEGUNDO PISO APARTAMENTO 201				
Apartamento 201	102.45			109.45
Muros, columnas		7.00		
TOTAL	102.45	7.00		
PUNTO FIJO ESCALERA				
Cubierta escalera	6.71			6.71
Muros, columnas				
Terraza Apto 201			102.74	
TOTAL	6.71		102.74	222.81
TOTAL	**205.48**	**17.33**	122.09	
ÁREA TOTAL TERRENO	140.00			

Parágrafo 1.- El plano PH 1 de 1 aprobado mediante resolución No. 73001-1-24-0042 del 30 de enero de 2024, no tiene alguna validez y será reemplazado por el plano PH 1 de 1 aprobado mediante la presente resolución.

Parágrafo 2. - Por razones de seguridad, el original de la presente y el plano aprobado mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Los demás artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los cinco (05) días del mes agosto de 2024.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué